



Ministerio
de Educación

Despacho Ministerial

Oficio No. **0569** DM-2012

Quito, **08 OCT. 2012**

Doctor
Mao Moreno Lara
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA
ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración,

En atención a su oficio No. 711-MM-AN-12, a través del cual solicita conocer los instructivos o mecanismos que esta Secretaría de Estado prevé para el cumplimiento de la disposición transitoria Décima Novena y Vigésima Novena, segundo inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; debo indicarle:

Mediante memorando No. MINEDUC-SCED-2012-0689-M, el señor Freddy Peñafiel Larrea, Subsecretario de Coordinación Educativa, al respecto manifiesta:

La Constitución de la República y Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establecen como una obligación del Estado, ejercer la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación.

El literal b) del artículo 43 de la LOEI, establece: *"Además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento"*.

Conforme la normativa expuesta, esta Cartera de Estado elaboró el Currículo del Bachillerato Técnico en Artes para las Figuras Profesionales (especializaciones) de Música, Pintura-Cerámica, Escultura-Arte Gráfico y Diseño Gráfico, que se está aplicando a nivel nacional en colegios técnicos con formación complementaria en las áreas artísticas, a partir del año lectivo 2011-2012.

El literal b) del artículo 44 de la LOEI, dispone que: *"Bachillerato Artístico.- Comprende la formación complementaria y especializada en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva, y conlleva a la obtención de un título de Bachiller en Artes en su especialidad que habilitará exclusivamente para su incorporación en su vida laboral y productiva así como para continuar con estudios artísticos de tercer nivel. Su régimen y estructura responden a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional"*.

Su complementariedad es paralela al sistema educativo, pues para graduarse, el estudiante debe presentar el título de bachiller, ya sea en Ciencias o Técnico.

La disposición transitoria Décimo Novena del Reglamento a la LOEI prescribe: *"A partir del año lectivo 2012-2013 en el régimen Sierra y a partir del año lectivo 2013-2014 en el régimen de Costa, los conservatorios u otros establecimientos educativos que imparten formación en música y/o en otras artes sólo hasta el nivel de Bachillerato pasarán a llamarse Colegios de Artes, y continuarán bajo la rectoría del Ministerio de Educación, por lo que deberán sujetarse a la normativa que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional"*.



Al respecto, el Ministerio de Educación está elaborando la normativa específica que regentará el funcionamiento de las instituciones educativas que imparten Educación Artística de los niveles que le corresponde.

En cuanto al segundo inciso de la disposición transitoria Vigésima Novena del Reglamento General a la LOEI, debe dirigirse a la SENESCYT para que dicha instancia proporcione los mecanismos que se prevén implementar para realizar la evaluación señalada en esa transitoria.

Es propicia la ocasión, para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mónica Franco Pombo

VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA

Adj. 3 fojas útiles

AMD/JLT/FP/CC/mmora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DM. Quito julio 31 de 2012
Of. Nro. 711-MM-AN-12

Doctora
Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN
En su Despacho.-

Señora Ministra:

En el Reglamento a la LOEI, en la Disposición Transitoria Décima Novena, se establece que para el año lectivo 2012-2103, en el régimen sierra, los conservatorios "sólo hasta el nivel bachillerato" pasarán a llamarse "Colegio de Artes", y en Vigésima Novena, segundo inciso, se determina que "Los docentes de estos institutos que laboren exclusivamente en el nivel de educación superior y que cumplan con el perfil para ser un profesor de dicho nivel previa evaluación se la SENESCYT....pasarán a la nómina de la SENESCYT".

Por lo expuesto, mucho agradeceré señora Ministra hacerme conocer los instructivos o mecanismos que se prevean para el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias, tanto para la formación de los "Colegios de Artes", mismo que se sugiere conserven sus nombres históricos, como por ejemplo "Colegio de Artes Conservatorio "Salvador Bustamante Celi"; así como los mecanismos de evaluación a los docentes que pasarán al régimen de educación superior.

Por su atención reciba mis sentimientos de gratitud.

Atentamente.,



(Handwritten signature in blue ink)

Mao Moreno Lara,

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



MINISTERIO DE EDUCACION
Teléfono(s): 023961400
Documento No. : MINEPUC-AC-2012-21447-E
Fecha : 2012-08-02 11:10:05 GMT -05
Recibido por : Victor Hugo Velasco Osorio
Para verificar el estado de su documento ingrese a
[MINEPUC/WWW.GESTIONDOCUMENTAL.GOB.EC](http://www.gestiondocumental.gob.ec)
con el usuario: "1203780935"

MMLncl.

San Gregorio y Juan Murillo Esq. Edificio DINADEP, 5to. piso Of. 505 / Telfs: 023991625 - 023991626,
Fax: 023991787 / e-mail: mao.moreno@asambleanacional.gob.ec / www.maomoreno.com

DM